

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



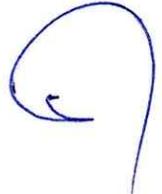
CONSEJO ESTATAL

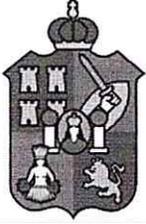
CE/2021/037

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PARA LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020–2021.

Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de candidatura común:	Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidaturas en común en las elecciones de diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

	diputaciones en los procesos electorales.
Lineamientos para candidaturas independientes:	Lineamientos aplicables para la postulación y registro de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio de derecho de elección consecutiva, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Lineamientos en materia de violencia política:	Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

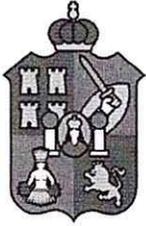


A N T E C E D E N T E S

- I. **Lineamientos de candidatura común.** El veintisiete de mayo de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/019, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que pretendan postular candidaturas en común en las elecciones de diputaciones, presidencias, municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral.

- II. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



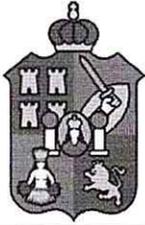
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- III. **Lineamientos de paridad.** El veintinueve de junio del dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2020/022 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar los principios constitucionales de paridad, igualdad y no discriminación en las postulaciones de candidaturas a presidencias municipales, regidurías y diputaciones en los procesos electorales.
- IV. **Lineamientos para Candidaturas Independientes.** En sesión ordinaria efectuada el veintinueve de julio del año dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/023, el Consejo Estatal aprobó los Lineamientos aplicables para la postulación y registro, los mecanismos de sustitución y el uso de emblemas de las Candidaturas Independientes, para el presente Proceso Electoral.
- V. **Lineamientos para elección consecutiva.** En la sesión que antecede, el Consejo Estatal también emitió el acuerdo CE/2020/025 aprobando los Lineamientos para el ejercicio del derecho de elección consecutiva.
- VI. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.



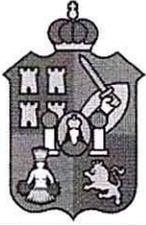
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

- VII. **Lineamientos en materia de violencia política.** En sesión ordinaria llevada a efecto el veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal, a través del acuerdo CE/2020/033 aprobó los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan violencia política contra las mujeres y paridad en el Proceso Electoral.
- VIII. **Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual homologó la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiran a las candidaturas independientes en diversas entidades federativas, entre ellas, Tabasco.
- IX. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- X. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el estado de Tabasco.
- XI. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

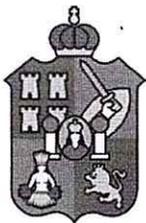


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.

- XII. Designación de los Consejos Electorales Distritales que fungirán como cabecera de municipio.** El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/061, por el que designó a los consejos electorales distritales que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos parcial y final que corresponda a la demarcación territorial del municipio, para las elecciones de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral.
- XIII. Instalación de los Consejos Electorales Distritales.** Como lo dispone el artículo 129, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la segunda semana del mes de diciembre previo al año de la elección, con motivo del Proceso Electoral, se instalaron los consejos electorales distritales, con las atribuciones que les confiere el artículo 130 de la propia ley.
- XIV. Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- XV. Registro de coalición.** Mediante resolución RES/2021/001 de doce de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal tuvo por registrada a la Coalición Parcial denominada "Va X Tabasco", integrada por los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a diputaciones de mayoría relativa en trece distritos electorales uninominales, y presidencias municipales y regidurías en nueve municipios del estado, para el Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

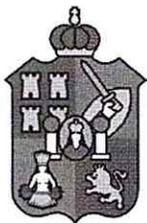


~~10/11~~

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

- XVI. Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- XVII. Dictamen consolidado de ingresos y gastos de precampaña.** En sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG269/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XVIII. Dictamen consolidado de la obtención del apoyo ciudadano.** En la sesión que antecede, el Consejo General del INE, aprobó la resolución INE/CG271/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral.
- XIX. Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/27 en sesión del cinco de marzo del dos mil veintiuno, relativo a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.
- XX. Período de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciarán el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**

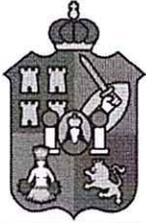
- XXI. Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**

C O N S I D E R A N D O

- 1. Organización de las elecciones en el estado de Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, y la ciudadanía en los términos que ordene la Ley Electoral.

Acorde a lo anterior, los artículos 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, determina las siguientes finalidades del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

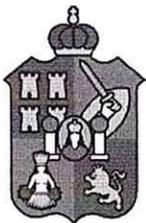


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley Electoral, le corresponde al igual que a los partidos políticos y a las personas candidatas, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

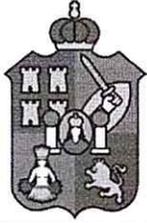


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.

5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
6. **Fines de los Partidos Políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de Partidos Políticos Nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

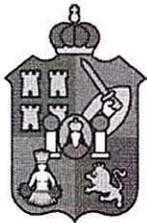
CE/2021/037

correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.

8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos.

9. **Formas de asociación entre partidos políticos para fines electorales.** Que los artículos 85, numerales 2 y 5 de la Ley de Partidos; y, 84 numerales 2 y 3; 86, 87 y 92 de la Ley Electoral, disponen que, para fines electorales, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para postular a las mismas personas candidatas en las elecciones locales, cumpliendo los requisitos previstos en la propia Ley; asimismo, sin mediar coalición, podrán postular candidaturas comunes para las elecciones a gubernatura, diputaciones o regidurías por el principio de mayoría relativa.
10. **Coaliciones.** Que, la coalición es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para la elección, bajo una misma plataforma



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

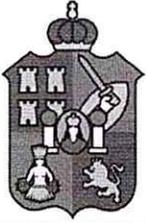
CE/2021/037

electoral. En términos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Partidos, éstos podrán formar **coaliciones totales, parciales y flexibles**.

Se entiende como **coalicción total**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. **Coalicción parcial** es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. Y se entiende como **coalicción flexible**, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

11. Requisitos de la solicitud de registro para candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones. Que, el artículo 189 de la Ley Electoral refiere que, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y deberá contener los siguientes datos:

- "1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el Partido Político o coalición que los postule y los siguientes datos personales del candidato:
 - I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar, y
 - VI. Cargo para el que se les postule.
2. Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva.
3. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.



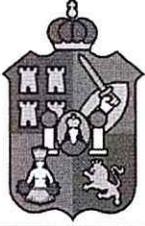
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

4. El Partido Político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.
 5. La solicitud de cada Partido Político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el Principio de Representación Proporcional para las dos circunscripciones plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos a que se refieren los párrafos anteriores, de la constancia de registro de por lo menos 14 candidaturas de Diputados y 12 Planillas de Regidores, por el Principio de Mayoría Relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición a la que, en su caso, pertenezcan.
 6. Para el registro de candidatos por coalición, según corresponda deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en los artículos del 86 al 91 de esta Ley, de acuerdo con la elección que se trate.
 7. La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva."
- 12. Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.
- 13. Período constitucional de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
- 14. Requisitos para ocupar una diputación.** Que, acorde al artículo 15 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una diputación:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

"Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

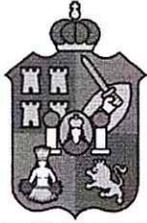
[...]

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

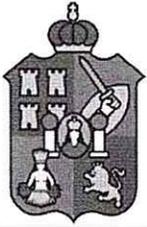
CE/2021/037

las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.
- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

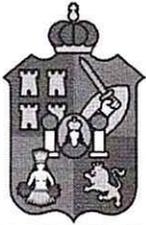
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

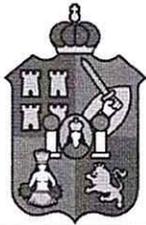
Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**¹.

- 15. Distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales.** Que el artículo 16 de la Ley Electoral, prevé que el estado de Tabasco, se divide en veintiún distritos electorales uninominales y dos circunscripciones plurinominales; de la misma manera, señala que es facultad del INE la determinación de la geografía electoral, que incluirá la delimitación geográfica y composición poblacional de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la integración y delimitación de las circunscripciones electorales plurinominales.

Igualmente indica que en las dos circunscripciones plurinominales serán electas catorce diputaciones conforme al principio de representación proporcional, a través del sistema de listas regionales, integradas cada una por siete fórmulas de candidatas o candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

¹ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

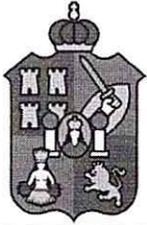
CE/2021/037

- 16. Distritación Electoral Estatal.** Que conforme con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción II, y 214, numeral 1, de la Ley General, el veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, el INE llevó a cabo la distritación electoral en el estado de Tabasco, emitiendo al efecto el acuerdo INE/CG692/2016.
- 17. Circunscripciones electorales plurinominales.** Que en sesión ordinaria de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2016/049 con el que se determinaron las dos circunscripciones electorales plurinominales y sus respectivas cabeceras para los procesos electorales locales; teniendo como base el acuerdo INE/CG692/2016, emitido por el Consejo General del INE, que de igual forma determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco. Tales circunscripciones se conforman de la siguiente:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Electoral Uninominal	Cabecera de Distrito Electoral Uninominal	Municipio(s)
02 Distrito Electoral Cárdenas*.	Ciudad Heroica Cárdenas.	Cárdenas
03 Distrito Electoral Cárdenas.	Ra. Melchor Ocampo.	Cárdenas
04 Distrito Electoral Huimanguillo.	Ra. Río Seco y Montaña, Huimanguillo.	Cárdenas Huimanguillo
05 Distrito Electoral Centla.	Ciudad de Frontera, Centla.	Centla.
13 Distrito Electoral Comalcalco.	Ciudad de Comalcalco.	Comalcalco.
14 Distrito Electoral Cunduacán.	Ciudad de Cunduacán.	Cunduacán.
16 Distrito Electoral Huimanguillo.	Ciudad de Huimanguillo.	Huimanguillo.
17 Distrito Electoral Jalpa de Méndez.	Ciudad de Jalpa de Méndez.	Jalpa de Méndez Comalcalco
19 Distrito Electoral Nacajuca.	Ciudad de Nacajuca	Nacajuca
20 Distrito Electoral Paraíso.	Ciudad de Paraíso.	Comalcalco Paraíso.

* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

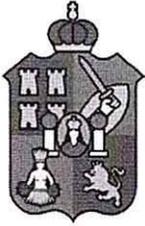
CE/2021/037

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

Distrito Electoral Uninominal	Cabecera de Distrito Electoral Uninominal	Municipio(s)
01 Distrito Electoral Tenosique.	Ciudad de Tenosique.	Balancán Tenosique.
06 Distrito Electoral Centro*	Ciudad de Villahermosa.	Centro.
07 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro. Cunduacán.
08 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro.
09 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro.
10 Distrito Electoral Centro	Villa Macultepec, Centro.	Centro.
11 Distrito Electoral Tacotalpa.	Ciudad de Tacotalpa.	Jalapa Tacotalpa Macuspana.
12 Distrito Electoral Centro.	Ciudad de Villahermosa.	Centro.
15 Distrito Electoral Emiliano Zapata.	Ciudad de Emiliano Zapata.	Emiliano Zapata Jonuta Macuspana.
18 Distrito Electoral Macuspana.	Ciudad de Macuspana.	Macuspana.
21 Distrito Electoral Centro	Villa Playas del Rosario, Centro.	Centro.

* CABECERA DE CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL

- 18. Asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional.** Que, la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, sujeta a los partidos políticos al cumplimiento de las bases previstas en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Electoral, entre las que destacan: la acreditación que participa con candidaturas a diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales; la obtención de, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales; asimismo, ningún partido político podrá contar con más de veintiún diputaciones por ambos principios; además, ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de la votación estatal emitida.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

Para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad integrada por los siguientes elementos: **porcentaje mínimo; cociente natural; cociente rectificado y resto mayor.**

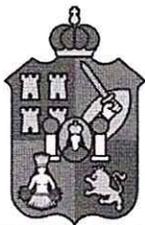
De la misma manera se establece el procedimiento para la asignación de diputaciones, que se hará conforme a la lista que presenten los partidos políticos, iniciando por el que hubiera obtenido el mayor número de votos en la elección, es decir, el que encabeza la lista; y en el supuesto de que un partido político tenga la misma votación en las dos circunscripciones plurinominales, la distribución de curules se iniciará a partir de la primera circunscripción.

19. Elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Que, el artículo 14 de la Constitución Local, establece que, para la elección de las diputaciones por el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán dos circunscripciones electorales plurinominales.

Asimismo, refiere que la elección de esas diputaciones se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en particular disponga la Ley Electoral:

- I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el Partido Político que lo solicite, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por mayoría relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales;
- II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a participar en la asignación de diputados según el principio de Representación Proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes elementos:
 - a) Cociente natural, y
 - b) Resto mayor.
- III. Al partido político que cumpla con las dos fracciones anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de Representación Proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

- IV. En ningún caso, un partido político podrá contar con más de 21 diputados por ambos principios;
- V. Ningún partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento; asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido Político no será menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales; y
- VI. En los términos de lo establecido en las fracciones II, III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con la respectiva votación estatal emitida de estos últimos. La Ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos."

20. Registro simultáneo de fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios. Que en términos de lo establecido en el artículo 32, numeral 3, de la Ley Electoral, los partidos políticos sólo podrán registrar simultáneamente, en un mismo Proceso Electoral, hasta cuatro fórmulas de candidatos a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos igualmente en sus dos listas regionales.

21. Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular. Que, la Ley Electoral, en su artículo 32, establece que, a ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal² y,

² Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

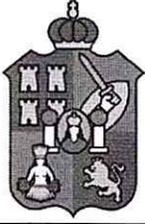
simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

- 22. Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales veintiún diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y catorce por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto y durante su gestión constituyen la Legislatura correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.
- 23. Período constitucional de las diputaciones.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Local, la Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años, iniciando sus funciones a partir del cinco de septiembre de dos mil veintiuno y concluyendo las mismas, el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.
- 24. Requisitos para ocupar una diputación.** Que, acorde al artículo 15 de la Constitución Local, en la Convocatoria emitida por este Consejo Estatal, se señalaron los siguientes requisitos, para ocupar una diputación:

de la reforma política de la Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

“Apartado A. Diputaciones al Congreso del Estado.

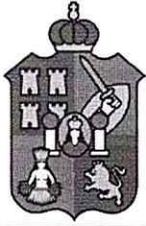
[...]

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y tabasqueño, en pleno ejercicio de sus derechos. En todo caso, se deberá contar con residencia efectiva en el Estado por un período no menor de dos años anteriores al día de la elección.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando de algún cuerpo policial en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- d) No ser titular de alguna dependencia de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, o de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento; ni servidora o servidor público federal con rango de dirección general o superior, a menos que la persona permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- e) El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aun cuando se separe del puesto.
- f) No ser titular de alguno de los organismos autónomos, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección.
- g) No ser titular de las Magistraturas o secretaría del Tribunal Electoral, ni jueza o juez instructor del mismo; ni titular de la Presidencia del Consejo o de las Consejerías Estatales o Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que la persona se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes de la fecha de la elección; y
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso alguno.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputada o diputado, se requiere que la persona sea originaria de alguno de los municipios o distrito que comprende la circunscripción en la que se realice la elección, o vecina de ella con residencia efectiva de más de dos años anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

Apartado C. Requisitos comunes a las candidaturas a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Además de los señalados en los apartados que anteceden, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

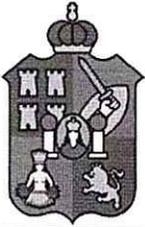
las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado;
- b) No estar condenada o condenado con sentencia firme, por violencia política; de conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos que regulan diversas disposiciones para la atención de los actos que constituyan Violencia Política Contra las Mujeres y Paridad en el Proceso Electoral 2020-2021, aprobado el por el Consejo Estatal de este Instituto, mediante acuerdo CE/2020/033;
- c) De conformidad con los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG517/2020, los partidos políticos deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura a las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, la presentación de un escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesten que no se encuentran bajo alguno de los tres supuestos siguientes:
 - I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
 - II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
 - III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

El requisito anterior, también será aplicable para las personas que aspiren a las Candidaturas Independientes.

Las personas que aspiren o se postulen deberán observar las disposiciones legales y demás normativa en materia de violencia política de género contra la mujer; además, se sujetarán a la verificación en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política.

- d) Asimismo, los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, deberán cumplir con el principio de paridad y con las acciones afirmativas promovidas por este Instituto Electoral en favor de las personas jóvenes e indígenas, conforme a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género aprobados mediante acuerdo CE/2020/022.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

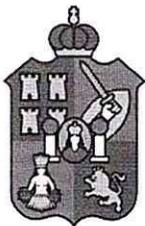
- e) En el caso de las personas que funjan como titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, Fiscalía General del Estado de Tabasco; organismos autónomos, magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidencias municipales, sindicaturas o regidurías; secretaría del ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; del servicio público federal con rango de dirección General o superior, o de cualquiera otra que establezca la Ley, deberá separarse, definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; es decir, a más tardar el 7 de marzo del año dos mil veintiuno."

De lo transcrito, se advierten los requisitos de elegibilidad que debe reunir la ciudadanía que pretenda postularse a un cargo de elección popular, y en su oportunidad, poder ser postulados al cargo que pretenden.

Así, la elegibilidad es el derecho que tiene la ciudadanía de ser elegida, sin diferencia o pertenencia alguna de clases o partidos, en tanto cumplan con los requisitos previstos en la legislación.

En primer lugar, los requisitos para el registro de las candidaturas a los que alude el artículo 190, de la Ley Electoral, deben acreditarse al momento en que se realiza la solicitud correspondiente para contender en un proceso electoral; lo cual, no es obstáculo para que dichos requisitos se verifiquen nuevamente al calificar la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 266 de la Ley Electoral.

Ahora bien, tratándose de la elegibilidad de las candidaturas a cargos de elección popular, se exigen requisitos de carácter positivo y otros en sentido negativo; entre los primeros se encuentra, ser ciudadana o ciudadano mexicano, tener una edad determinada, ser originaria u originario del estado o municipio en que se haga la elección o con vecindad en él, con residencia efectiva; entre los segundos podemos considerar: no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo el tiempo que señale la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

Ley Electoral; no tener mando de policía; no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública.

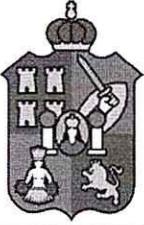
Los requisitos de carácter positivo corresponde acreditarlos a las propias candidaturas o partidos políticos que las postulen, mediante pruebas atinentes; por lo que respecta a los de carácter negativo se deben presumir satisfechos, puesto que es contrario a la lógica jurídica probar hechos de esa naturaleza, de ahí que corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la tesis XVI/2001, con rubro: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”³**.

25. **Elección consecutiva de diputaciones.** Que el artículo 16 de la Constitución Local, prevé que las diputaciones al Congreso del Estado podrán ser electas en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

De igual manera, el párrafo segundo de la norma constitucional citada, establece que las y los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; asimismo, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso.

³ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

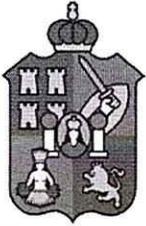
CE/2021/037

En todo lo relacionado con la elección consecutiva, deberán observarse las disposiciones contenidas los Lineamientos para la postulación a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías, por partidos políticos, y candidaturas independientes, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional aplicables al Proceso Electoral, aprobado por este Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2020/025.

26. Paridad de género en la legislación federal. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal; 7, numeral 1, de la Ley General; 3, numerales 4 y 5, 25, numeral 1, inciso r), de la Ley de Partidos; 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos promoverán y garantizarán el principio de paridad, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y el Congreso de la Ciudad de México; además, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con dicho principio.

27. Paridad de género en la legislación local. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A, fracción IV, de la Constitución Local, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en la selección de sus candidaturas a legislaturas y regidurías, por ambos principios, conforme lo disponga la ley.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 33, numerales 5 y 6; 56, numeral 1, fracción XXI; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1, 2 y 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a diputaciones y regidurías, debiendo para ello establecer criterios objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; sin excepción alguna, las fórmulas de candidaturas deben integrarse con una persona



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



[Handwritten red signature]

CONSEJO ESTATAL

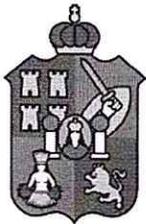
CE/2021/037

propietaria y una suplente del mismo género, sin que en ningún caso sean admisibles criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; y que en su caso, el Instituto Estatal deberá rechazar el registro del número de candidaturas que exceda la paridad, fijando al partido o coalición, un plazo para la sustitución de las mismas.

28. Criterios aplicables al principio de paridad de género. Que, los artículos 8, 9, 10, 11 y 24 de los Lineamientos de Paridad, contemplan los criterios aplicables al principio de paridad de género, que deberán ser aplicados por los partidos políticos en las diversas formas de asociarse como coaliciones o candidaturas comunes, y por quienes registren candidaturas independientes, en lo que les resulte aplicable, en los términos siguientes:

[Handwritten blue circle]

- a) **Homogeneidad.** Las fórmulas que componen las listas deben estar integradas por personas del mismo género, con excepción, de que la propiedad de la fórmula sea del género masculino, en la que se puede optar porque la suplencia sea ocupada por una persona del género femenino.
- b) **Alternancia.** Consiste en que las fórmulas postuladas de candidaturas dentro de las planillas se presenten integradas por un género, seguidas de otro hasta agotar el total de cargos públicos (diputaciones o regidurías), a menos que se trate del número impar, que invariablemente deberá ser ocupado por una fórmula del género femenino.
- c) **Horizontalidad.** La paridad se garantiza con este criterio, a través de la postulación mediante el principio de mayoría relativa de las personas que encabezan las planillas de regidurías (Presidencias Municipales), serán contabilizadas en su totalidad y debe realizarse el registro de la mitad, encabezada por mujeres y el resto por hombres, si al verificarse en su



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

totalidad las postulaciones corresponden a un número impar éste será para el género femenino.

Para el caso de diputaciones, en el registro de candidaturas de mayoría relativa, todas estas se supervisarán y se revisará que la mitad más una de estas, sean relativas al género femenino y las restantes al masculino.

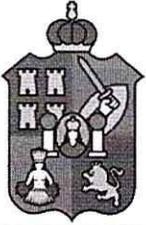
Para ambos tipos de elección, las postulaciones impares, tendrán su encabezamiento a favor de las mujeres.

- d) **Verticalidad.** Es únicamente aplicable para el caso de las planillas de regidurías; este criterio consiste en que la postulación del género que encabece la lista de representación proporcional debe ser opuesto al postulado en primer lugar (primera regiduría), por el principio de mayoría relativa, en cada municipio. Salvo en el caso de que en ambas listas se postulen al género femenino, el registro será permitido.

Cuando se trate de postulaciones relativas a candidaturas de reelección, deberán armonizarse con el resto de las postulaciones que el partido realice para dar cumplimiento al principio de paridad e inclusión en todas sus vertientes.

- 29. Acciones afirmativas implementadas a favor de la población juvenil e indígena.** Que, de acuerdo con los artículos 19 y 20 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, implemento acciones afirmativas a favor de las poblaciones juvenil e indígena, ello, con la finalidad de garantizar los principios de igualdad y no discriminación en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo siguiente:

Por lo que se refiere a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, se postularán necesariamente, por lo menos, seis fórmulas juveniles en cualquiera de los veintiún distritos. Las postulaciones para diputaciones y regidurías de representación proporcional serán optativas.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

Por lo que respecta a la población indígena, se consideró la postulación obligatoria en las planillas de regidurías de mayoría relativa, de al menos una fórmula de candidatos o candidatas en los municipios que cuentan con el mejor porcentaje de personas con auto reconocimiento indígena en el estado, es decir, Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

Mientras que, en diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular, obligatoriamente, al menos una fórmula integrada por personas indígenas, en cualquiera de los distritos pertenecientes a Tacotalpa, Nacajuca o Centla.

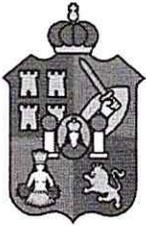
[Firma manuscrita]

En diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular por lo menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las dos circunscripciones y en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, será optativo registrar fórmulas de candidaturas indígenas.

- 30. Sustitución Oficiosa.** Que, el artículo 41 de los Lineamientos de Paridad, establece que, cuando se observe que se incumple con la paridad en algunos de sus criterios, es decir que se cuente con las postulaciones paritarias, pero sin atender los criterios de homogeneidad, alternancia, verticalidad o cualquier otra, se realizará el procedimiento desarrollado en el artículo 35 numerales 1 y 2, de los propios Lineamientos.

Asimismo, el Lineamiento establece que, al no ser atendidos el o los requerimientos efectuados, esta autoridad realizará oficiosamente las sustituciones necesarias para atender los criterios previstos en estos lineamientos y procederá a su registro.

- 31. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.** Que, en términos de lo que dispone el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

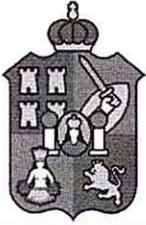
CE/2021/037

requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la Ley General o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos así como de Aspirantes y Candidatos Independientes, la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro establecida por el Instituto Electoral, en el calendario del proceso electoral respectivo.

32. **Plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas.** Que, el artículo 188, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, señala que, en el año en que sólo se elijan diputaciones y regidurías, el periodo de registro comenzará sesenta y un días antes de la jornada electoral y durará diez días. Los registros se harán ante el Consejo Estatal, cuando se trate de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional; y ante los consejos electorales distritales respectivos, cuando se trate de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

En tal sentido, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, para el Proceso Electoral, el período para el registro de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional comprende **del seis al quince de abril del dos mil veintiuno.**

33. **Derecho a solicitar la inclusión del sobrenombre en la boleta electoral.** Que, el artículo 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, prevé que las personas candidatas que soliciten la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto Electoral mediante escrito privado. Lo anterior, con la única finalidad de identificarla, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral⁴.

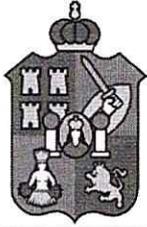
34. Sustitución de candidaturas. Que, el artículo 192, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, establece que, para sustituir a las personas que postularon en las candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán solicitarlo por escrito al Consejo Estatal, observando las disposiciones siguientes:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecidos en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sólo podrán sustituirlo por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de esta ley;
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera presentado por éste ante el Consejo Estatal, se hará del conocimiento del Partido Político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución, y
- IV. Para la sustitución de candidatos postulados en común por dos o más Partidos Políticos, éstos deberán presentar, en su caso, las modificaciones que correspondan al convenio de candidatura común inicial, al momento de la sustitución.”



Asimismo, las sustituciones deberán efectuarse con observancia del principio de paridad de género y el contenido de las acciones afirmativas establecidas en los

⁴ Dicho criterio se sustenta en la tesis de Jurisprudencia 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicado en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado."



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

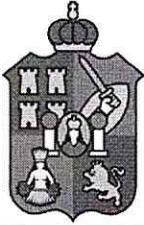
CE/2021/037

Lineamientos de paridad, de lo contrario se realizará oficiosamente la sustitución en términos de su artículo 41.

En lo que respecta a la sustitución de las personas postuladas a través de candidaturas comunes, debidamente registradas, que pretendan realizar los partidos políticos, deberá solicitarse por escrito firmado por la o el funcionario partidista que, conforme a los estatutos de cada partido, cuente con la facultad de hacerlo, observando y salvaguardando el principio de paridad de género tanto vertical, horizontal y alternada, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 46 de los Lineamientos para candidaturas comunes.

Además, conforme a la fracción III del artículo referido, en caso de renuncia de la persona candidata postulada bajo la modalidad mencionada, no podrá sustituirse cuando ésta se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección; en virtud que no se podrán realizar las modificaciones a las boletas electorales, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 217, de la Ley Electoral.

35. **Solicitudes de registro.** Que, dentro del período señalado, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, presentaron las solicitudes de registro a los cargos de diputaciones por el principio de representación proporcional.
36. **Revisión de las solicitudes de registros.** Que, una vez desahogadas las prevenciones, en su caso realizadas, y finalizada la revisión y verificación a cada solicitud de registro supletorio y documentación presentada por los partidos políticos, coalición y candidatura común, mencionadas en el presente acuerdo, este Consejo Estatal llega a la convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numerales 1 y 4; y 189, de la Ley



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

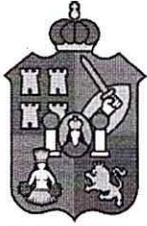
Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que a continuación se detalla:

a) Requisitos legales.

De la revisión a la documentación mencionada, se desprende que, las personas que integran cada fórmula, son ciudadanas mexicanas; cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día seis de junio del año en curso; tienen al menos veintiún años anteriores a la elección y cuentan con credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que solicitaron su registro: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; ni se encuentran inscritas en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE y de este Instituto Electoral.



b) Verificación del cumplimiento al principio de paridad.

Después de haber realizado el procedimiento establecido en el artículo 15 de los bloques de porcentaje de votación, se atienden a lo establecido; en el caso del bloque de baja votación, es menor el número de personas del género femenino postuladas; mientras que en el bloque de votación alta se postuló a un mayor número de mujeres, incluyendo a las candidaturas impares de ahí que se tenga por cumplida la paridad horizontal únicamente en el caso de mayoría relativa.

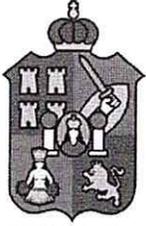
En lo que respecta a las diputaciones de representación proporcional, se atendió la progresividad del criterio antes referido, al postular a las mujeres en la circunscripción con la mejor votación que obtuvo en el proceso electoral anterior.

Finalmente, las postulaciones cumplen con el principio de paridad al encontrarse integradas ambas listas de un total de siete mujeres y siete hombres, las mismas cumplen con los criterios de homogeneidad y alternancia ya que están integradas por fórmulas de personas del mismo género, seguidas de otro, hasta agotar el total de cargos públicos dentro de la lista.

c) Verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas.

Por lo que respecta a las acciones afirmativas implementadas en favor de la juventud y de la población indígena, este Consejo Estatal, advierte que, en la postulación de candidaturas a diputaciones son seis postulaciones juveniles en la totalidad de los veintiún de los distritos, para cumplir con la cuota juvenil, cuya edad se comprende entre los veintiún a los veintinueve años de edad.

En el caso de la población indígena, este Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 21, numeral 7 de los Lineamientos de Paridad, este Consejo Estatal, emitió el dictamen por el que verificó que, las personas que postularon los partidos políticos y las candidaturas para las regidurías para el Proceso Electoral, tienen la calidad indígena, el cual se anexa al presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

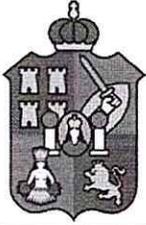


CONSEJO ESTATAL

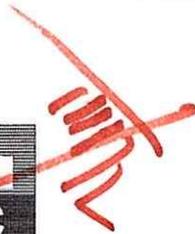
CE/2021/037

Con base en ello, una vez verificada la calidad indígena de las personas postuladas, se advierte que, los partidos políticos, postularon al menos una fórmula a diputaciones por el principio de representación proporcional, de candidatos o candidatas con calidad indígena, en cualquiera de las circunscripciones, tal como fue establecido en el dictamen anexo al presente acuerdo.

- 37. Resultado de la fiscalización.** Que, de acuerdo con las resoluciones INE/CG269/2021 y INE/CG271/2021 aprobadas el veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, por el Consejo General del INE, relativas a la aprobación de los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos; así como, el correspondiente para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos señalados, ambos con motivo del Proceso Electoral; se desprende que, las candidaturas postuladas y analizadas en este acuerdo, no se encuentran impedidas por las resoluciones señaladas; en consecuencia, no existe impedimento alguno para que obtengan su registro a las candidaturas para las que fueron postuladas.
- 38. Solicitudes de registro que cumplieron con los requisitos.** Que, una vez desahogadas las prevenciones que en su caso fueron hechas y finalizada la revisión y verificación de las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos mencionados, este Consejo Estatal llega a la convicción que los mismos cumplieron satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 9, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Local; 32, numerales 1, 2 y 3; 33, numeral 5; 181, numeral 5; 185, numerales 1, 2 y 3; 186, numeral 3; y 189, de la Ley Electoral y como consecuencia es procedente su registro, en los términos que enseguida se detallan:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

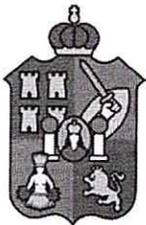
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ	HOMBRE	RAFAEL GARDUZA ALEJANDRO	HOMBRE
2	ANA LEON BARRUETA	MUJER	SEBASTIANA LOPEZ LOPEZ	MUJER
3	RAUL SANCHEZ MONDRAGON	HOMBRE	CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ BENITEZ	HOMBRE
4	CELIA LARISA CASTILLO GAMAS	MUJER	YUYINE ESTHER LOPEZ SANCHEZ	MUJER
5	LUCIANO SALOMON TORRES CARMONA	HOMBRE	MANUEL DENIS CERINO	HOMBRE
6	CLAUDIA ORTIZ FRIAS	MUJER	KARLA ALEJANDRA ZURITA HERNANDEZ	MUJER
7	MARIA ELEDINA LOPEZ RAMON	MUJER	YRAZEMA SALVADOR HERNANDEZ	MUJER



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	SORAYA PEREZ MUNGUIA	MUJER	MINERVA OCAÑA PEREZ	MUJER
2	ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE	HOMBRE	DAVID MENDEZ DE LA CRUZ	HOMBRE
3	MARIA INES DE LA FUENTE DAGDUG	MUJER	MARITZA HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER
4	JORGE PONS Y CARRILLO	HOMBRE	ALEX DE LOS SANTOS REYES	HOMBRE
5	DENY ORQUIDIA JIMENEZ PEREZ	MUJER	ISABEL LOPEZ BOLAINAS	MUJER
6	CARLOS VELAZQUEZ CORDOVA	HOMBRE	EDDY PALMA DE LA CRUZ	HOMBRE
7	ANA LAURA SERRA BURELO	MUJER	LUPITA DEL CARMEN CHAN ISIDRO	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

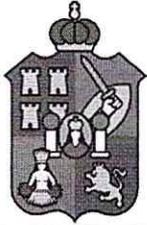
CE/2021/037

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	SHIRLEY HERRERA DAGDU	MUJER	TERESITA DE JESUS LOPEZ MENDEZ	MUJER
2	HECTOR PERALTA GRAPPIN	HOMBRE	LUIS AGUILAR GALLARDO	HOMBRE
3	BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ	MUJER	MARIA LILY TORRES PABLO	MUJER
4	JOSE PABLO FLORES MORALES	HOMBRE	CARLOS MARIO LOPEZ HERNANDEZ	HOMBRE
5	JOANDRA MONTSERRATH RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	AURA SOLEDAD RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER
6	HECTOR MANUEL OVANDO ALMEIDA	HOMBRE	ALFONSO GIL AVELAR	HOMBRE
7	VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES RAMOS	MUJER	SEBASTIANA HERNANDEZ DOMINGUEZ	MUJER

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MARTIN PALACIOS CALDERON	HOMBRE	GADIEL GOMEZ PADILLA	HOMBRE
2	SONIA GARCIA DOMINGUEZ	MUJER	ADY MARIA DOMINGUEZ GARCIA	MUJER
3	JESUS JIMENEZ MENA	HOMBRE	LUIS SERVANDO ARECHIGA PEREZ	HOMBRE
4	GUADALUPE NATIVIDAD ASUNCION MURILLO SANTIAGO	MUJER	LYNDA MICHELLE DE LA CRUZ CERINO	MUJER
5	CARLOS CONTRERAS CADENAS	HOMBRE	EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA	HOMBRE
6	SARAHÍ LOPEZ JIMENEZ	MUJER	ANA YASMIN GARCIA JIMENEZ	MUJER
7	RAUL MANUEL COLLADO	HOMBRE	GABRIEL AVALOS IZQUIERDO	HOMBRE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

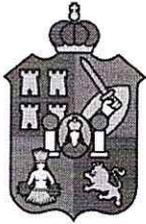
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA	HOMBRE	MARIELA DE LA FUENTE FLOTA	MUJER
2	SONIA LOPEZ ALVAREZ	MUJER	VIOLETA FIGUEROA RAMIREZ	MUJER
3	HORACIO GALLEGOS JIMENEZ	HOMBRE	JOSE ANTONIO GARCIA JIMENEZ	HOMBRE
4	GUADALUPE DEL CARMEN DEL RIVERO JIMENEZ	MUJER	SARAI DEL CARMEN AVALOS CRUZ	MUJER
5	HIRAM LEZAMA IBARRA	HOMBRE	JONATAN OBI GARCIA MURILLO	HOMBRE
6	GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA	MUJER	KARLA GLORIA CASTAÑEDA SALAS	MUJER
7	SAYI CUPIL MENDEZ	MUJER	CANDELARIA ARIAS GORDILLO	MUJER

Handwritten mark in blue ink

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JUAN ALONSO HUERTA	HOMBRE	MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL	MUJER
2	PATRICIA HERNANDEZ ZACARIAS	MUJER	LEYDI RUBI CORDOVA HERNANDEZ	MUJER
3	VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE	HOMBRE	RUBEN VARGAS PEREZ	HOMBRE
4	OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER	CONCEPCION DE DIOS CORDOVA	MUJER
5	CESAR AUGUSTO BALCAZAR ISIDRO	HOMBRE	MARCOS LAZARO MARTINEZ	HOMBRE
6	LUZ DANIELA TORRES JIMENEZ	MUJER	MARIA ASUNCION MARTINEZ SOLIS	MUJER
7	FAUSTO KIOSTOM	HOMBRE	KARLA YASMIN COLORADO SANTIAGO	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

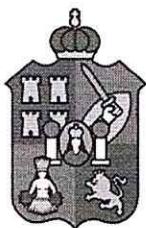
CE/2021/037

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	CESAR FRANCISCO BURELO BURELO	HOMBRE	MARIA DE JESUS CORDOVA GONZALEZ	MUJER
2	TERESA BURELO CORTAZAR	MUJER	CITLALY IVONET MAY GARCIA	MUJER
3	NEPTINO BAUTISTA DE LA CRUZ	HOMBRE	SOTERO HERNANDEZ GARCIA	HOMBRE
4	MARIA DEL CARMEN CRUZ ALPUCHE	MUJER	ELIS SUSANA LOPEZ SOTO	MUJER
5	ISIDRO JIMENEZ LOPEZ	HOMBRE	MATEO HERNANDEZ ARIAS	HOMBRE
6	GLORIA CRISTHEL LOPEZ PEREZ	MUJER	ANALLELY RUIZ FLORES	MUJER
7	SANTIAGO OBANDO OLAN	HOMBRE	ABRAHAM LOPEZ CORZO	HOMBRE

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MYRNA ROCIO ALVAREZ GULAR	MUJER	KEYLA LIZBETH CRUZ ALVAREZ	MUJER
2	DAVID D MIGUEL ANGEL ASCENCIO TREJO	HOMBRE	ADALBERTO PEREZ ALAMILLA	HOMBRE
3	GUADALUPE DANTORIE ALCUDIA	MUJER	LIZYITANIA SERRA JIMENEZ	MUJER
4	PAFLORITO DE LA CRUZ PEREZ	HOMBRE	ANDORENI DE DIOS FERNANDEZ	HOMBRE
5	ROSA KARINA TREJO ESTRADA	MUJER	DIANA LAURA LOPEZ ARELLANO	MUJER
6	ROSALINO DE LA CRUZ LIGONIO	HOMBRE	JENNIFER DOMINGUEZ DE LA CRUZ	MUJER
7	MILCA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	MUJER	MARIA ISABEL MENDEZ ROMAN	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

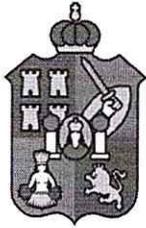
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ANGELICA ROMERO LUCIANO	MUJER	JENNIFER RODRIGUEZ MOSQUEDA	MUJER
2	BENITO JUAREZ REYES	HOMBRE	MARCOS ANTONIO MORALES GARDUZA	HOMBRE
3	MARIA LIZBETH MARTINEZ VELUETA	MUJER	ZURI SADAY MAY DOMINGUEZ	MUJER
4	ERICK ANGEL BALCAZAR EHUAN	HOMBRE	ANGEL DAVID MORALES SANCHEZ	HOMBRE
5				
6				
7				

Handwritten mark in blue ink

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO (FPM)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	SEBASTIANA HERNANDEZ SEGURA	MUJER	CARLOTA QUIROZ CARAVEO	MUJER
2	LUIS NORBERTO WADE SOBERANIS	HOMBRE	MANUEL MORALES VERA	HOMBRE
3	DORIS ANGEL GERONIMO LOPEZ	MUJER	ALEJANDRA DEL CARMEN BAEZA HERNANDEZ	MUJER
4	JOSE MANUEL PAYAN RAMOS	HOMBRE	JORGE ANTONIO LOPEZ JIMENEZ	HOMBRE
5	GABRIELA RIVERA CORNELIO	MUJER		
6	RAFAEL ALEJANDRO ARANDA GARCIA	HOMBRE	CARLOS ROMAN CORNELIO CHABLE	HOMBRE
7	LUISA FERNANDA DOMINGUEZ MARTINEZ	MUJER	MARIAN PEREZ BALDOVINO	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

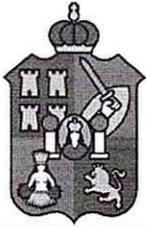
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JEMIMA ALONZO QUE	MUJER	YURI DEL CARMEN CORREA PINTO	MUJER
2	ROMEO SANDOVAL ROMERO	HOMBRE	CARLOS MANUEL PEREZ BARRADAS	HOMBRE
3	ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO	MUJER	GLORIANA GOMEZ VAZQUEZ	MUJER
4	ROBERTO MENCHACA BURGOS	HOMBRE	JULIAN JAVIER HERNANDEZ OLAN	HOMBRE
5	HEIMY LILI MARTINEZ HERNANDEZ	MUJER	DEYSI HIPOLITO GARCIA	MUJER
6	JOSE ALFREDO GOMEZ VAZQUEZ	HOMBRE	ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	HOMBRE
7	TILA DEL CARMEN HERNANDEZ ROBLES	MUJER	ROSA BEATRIZ HERNANDEZ ROBLES	MUJER

Handwritten blue circle

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MARITZA MALLELY JIMENEZ PEREZ	MUJER	ELISBETI BALAN EHUAN	MUJER
2	FABIAN GRANIER CALLES	HOMBRE	RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA	HOMBRE
3	KATIA ORNELAS GIL	MUJER	HAIID ABRIL CASTELLANOS MOLLINEDO	MUJER
4	MARCOS ANTONIO CARRERA CRUZ	HOMBRE	FRANCISCO MAY CRUZ	HOMBRE
5	OFELIA MORALES MORALES	MUJER	FRANCISCA BOLIO LAZARO	MUJER
6	JOSE CARLOS BEAUREGARD GIMENEZ	HOMBRE	PEDRO DEL CARMEN AGUIRRE GARCIA	HOMBRE
7	YANY DEL CARMEN GARCIA NARVAEZ	MUJER	MARIA REBECA HERNANDEZ JIMENEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

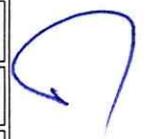


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

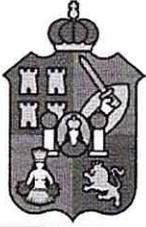
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JUAN ALVAREZ CARRILLO	HOMBRE	MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ	HOMBRE
2	KAROLINA PECH FRIAS	MUJER	QUETZALY GUADALUPE MALDONADO JIMENEZ	MUJER
3	JOSE TRINIDAD NORIEGA CONTRERAS	HOMBRE	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ RECINOS	HOMBRE
4	SARA BEATRIZ GONZALEZ MAGAÑA	MUJER	LEONOR CRISTELL CASTILLO NARVAEZ	MUJER
5	RONALDO MARTINEZ PEREZ	HOMBRE	LUIS NICANDRO LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE
6	MARIA DEYSI MORALES BAEZA	MUJER	YESICA LUCIA FLORES MENDEZ	MUJER
7	ADRIAN GAMBOA CARRERA	HOMBRE	ALVARO JESUS RODRIGUEZ DE LA CRUZ	HOMBRE



PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ORQUIDEA MADARIAGA PEREZ	MUJER	MARIA CONCEPCION PEREZ SANCHEZ	MUJER
2	JOSE ABELARDO SULU DIAZ	HOMBRE	RENE ANTONIO HERNANDEZ IZQUIERDO	HOMBRE
3	NINETH ALEJANDRA ROSIQUE CADENA	MUJER	CAROLINA RAMOS RAMIREZ.	MUJER
4	LUIS ENRIQUE TORRES CUSTODIO	HOMBRE	VIRGINIA GUADALUPE HERNANDEZ ORAMAS	MUJER
5	DALIA NAIROBY DE LA CRUZ ARIAS	MUJER	CRISTIAN SHERLEY CARDENAS ARIAS	MUJER
6	MARIO RAMON PEREZ VALENCIA	HOMBRE	LUIS ROBERTO PEREZ VALENCIA	HOMBRE
7	LUISA FERNANDA CARRERA GARCIA	MUJER	MARTHA ELENA GARCIA GONZALEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es
nuestro compromiso"*

CONSEJO ESTATAL

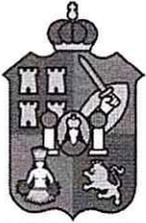
CE/2021/037

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE	MUJER	ARLETTE IDANIA DE LA O CETINA	MUJER
2	MIGUEL ARMANDO VELEZ MIER Y CONCHA	HOMBRE	JUAN JOSE GRAHAM NIETO	HOMBRE
3	MARIA IRENE CALCANELO ARGUELLES	MUJER	PAOLA PRIEGO CASTILLO	MUJER
4	JOSE MANUEL LIZARRAGA PEREZ	HOMBRE	CARLOS MANUEL DIAZ YAÑEZ	HOMBRE
5	MARIANA ORDOÑEZ CANO	MUJER	CANDY YULIANA ACOSTA ARCEO	MUJER
6	ELIA GRACIELA FILIGRANA MONTEJO	MUJER	ALONDRA PATRICIA ALAMILLA DE LA CRUZ	MUJER
7	HUGO ARTURO ALAMILLA REYES	HOMBRE	GERARDO RAFAEL GOMEZ LANDERO	HOMBRE

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	CASILDA RUIZ AGUSTIN	MUJER	FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ	MUJER
2	EDGAR THOMAS BARRIA	HOMBRE	ANA PAOLA ALICIA FUENTES VIDAL	MUJER
3	ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGON	MUJER	ANA LAURA FLORES HERNANDEZ	MUJER
4	PORFIRIO LARA RIVERA	HOMBRE	MARIA SOLEDAD NOTARIO SANTIAGO	MUJER
5	IVETTE MARISCAL LANEZTOZA	MUJER	CINTYA LILIANA GONZALEZ SANCHEZ	MUJER
6	LUIS MIGUEL GARRIDO GENESTA	HOMBRE	ITZAMNA GUAJARDO CONCHA	MUJER
7	AZALEA MARGARITA SANCHEZ MAGAÑA	MUJER	MAYANIN DEL SOCORRO PUC ORTIZ	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ROXANA TRESS FARIAS	MUJER	MIREYA BALBOA CANO	MUJER
2	LUIS ARCADIO GUTIERREZ LEON	HOMBRE	JULIO CESAR HERNANDEZ LEON	HOMBRE
3	LILI DE CARMEN CASTRO LEON	MUJER	YOLANDA LOPEZ CHUN	MUJER
4	PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ	HOMBRE	FELIX ROEL HERRERA ANTONIO	HOMBRE
5	GUADALUPE GISSEL MENDEZ SANCHEZ	MUJER	WENDY CRISTHELL CORNELIO MERODIO	MUJER
6	RICARDO RUEDA DE LEON ESPARZA	HOMBRE	JESUS ANTONIO BARRIENTOS CRUZ	HOMBRE
7	JUANA MARIA ESTHER ALVAREZ HERNANDEZ	MUJER	FRANCISCA ALONSO MORALES	MUJER

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	NADALA GIL MONTELONGO	MUJER	IRMA VAZQUEZ HIDALGO	MUJER
2	JORGE ALBERTO BROCA MORALES	HOMBRE	ROBERTA COBA LANDERO	MUJER
3	SARAI JIMENEZ CORNELIO	MUJER	JOCELINE NAOMY JIMENEZ CRUZ	MUJER
4	RUSELL CHABLE MORALES	HOMBRE	ERICK GARCIA MORALES	HOMBRE
5	KAREN NAZARETH SOSA MALDONADO	MUJER	ALICIA GRACIELA TAPIA CARRILLO	MUJER
6	CLEPER DE MIGUEL MARTINEZ PEREZ	HOMBRE	JOSE REYES RAMOS	HOMBRE
7	ORIANA CASTILLO LANDERO	MUJER	CLARIBEL RUIZ GARCIA	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

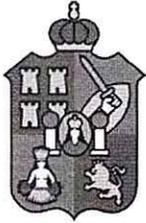
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	LEON FELIPE MORALES ARIZA	HOMBRE	JOSE MARIA BASTAR CAMELO	HOMBRE
2	LEA CABRERA VELAZQUEZ	MUJER	ROCIO HERNANDEZ GARCIA	MUJER
3	GREGORIO MORALES FELIX	HOMBRE	GUADALUPE DEL CARMEN MONTEJO MARTINEZ	HOMBRE
4	RAQUEL VIDAL CAMACHO	MUJER	NELSA DEL CARMEN LEYVA ORTIZ	MUJER
5	ENRIQUE SUBIAUR PEREZ	HOMBRE	JAVIER HERNANDEZ AGUILAR	HOMBRE
6				
7				

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO (FPM)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO	HOMBRE	ISABEL HERNANDEZ CRUZ	MUJER
2	KARLA FERNANDA CABRERA CASTILLO	MUJER	MARCIA ERIKA LOPEZ SALDIVAR	MUJER
3	WILLIAMS FUENTES SANCHEZ	HOMBRE	EZEQUIEL MARTINEZ ALFARO	HOMBRE
4	MONICA ALEJANDRA ZURITA RIVERA	MUJER	LILI DEL CARMEN HOIL VILLAR	MUJER
5	RICARDO GARCIA SANTANA	HOMBRE		
6	NORA MARIA GOMEZ CRUZ	MUJER	SHERLEY CORDERO CORTAZAR	MUJER
7				

39. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos. Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXI y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar las listas regionales de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional; además de dictar los acuerdos necesarios que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



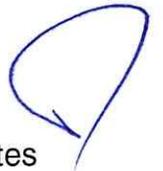
CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

ACUERDO



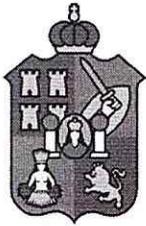
PRIMERO. Por las consideraciones y argumentos expuestos, se declaran procedentes las solicitudes de registro para las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, postuladas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021, descritas en las consideraciones del presente acuerdo, toda vez que satisfacen los requisitos legales.

SEGUNDO. Quedan registradas formal y legalmente, las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, que a continuación se describen:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ VELAZQUEZ	HOMBRE	RAFAEL GARDUZA ALEJANDRO	HOMBRE
2	ANA LEON BARRUETA	MUJER	SEBASTIANA LOPEZ LOPEZ	MUJER
3	RAUL SANCHEZ MONDRAGON	HOMBRE	CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ BENITEZ	HOMBRE
4	CELIA LARISA CASTILLO GAMAS	MUJER	YUYINE ESTHER LOPEZ SANCHEZ	MUJER
5	LUCIANO SALOMON TORRES CARMONA	HOMBRE	MANUEL DENIS CERINO	HOMBRE
6	CLAUDIA ORTIZ FRIAS	MUJER	KARLA ALEJANDRA ZURITA HERNANDEZ	MUJER
7	MARIA ELEDINA LOPEZ RAMON	MUJER	YRAZEMA SALVADOR HERNANDEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

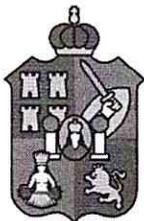
CE/2021/037

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	SORAYA PEREZ MUNGUIA	MUJER	MINERVA OCAÑA PEREZ	MUJER
2	ERUBIEL LORENZO ALONSO QUE	HOMBRE	DAVID MENDEZ DE LA CRUZ	HOMBRE
3	MARIA INES DE LA FUENTE DAGDUG	MUJER	MARITZA HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER
4	JORGE PONS Y CARRILLO	HOMBRE	ALEX DE LOS SANTOS REYES	HOMBRE
5	DENY ORQUIDIA JIMENEZ PEREZ	MUJER	ISABEL LOPEZ BOLAINAS	MUJER
6	CARLOS VELAZQUEZ CORDOVA	HOMBRE	EDDY PALMA DE LA CRUZ	HOMBRE
7	ANA LAURA SERRA BURELO	MUJER	LUPITA DEL CARMEN CHAN ISIDRO	MUJER

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	SHIRLEY HERRERA DAGDU	MUJER	TERESITA DE JESUS LOPEZ MENDEZ	MUJER
2	HECTOR PERALTA GRAPPIN	HOMBRE	LUIS AGUILAR GALLARDO	HOMBRE
3	BEATRIZ VASCONCELOS PEREZ	MUJER	MARIA LILY TORRES PABLO	MUJER
4	JOSE PABLO FLORES MORALES	HOMBRE	CARLOS MARIO LOPEZ HERNANDEZ	HOMBRE
5	JOANDRA MONTSERRATH RODRIGUEZ PEREZ	MUJER	AURA SOLEDAD RODRIGUEZ HERNANDEZ	MUJER
6	HECTOR MANUEL OVANDO ALMEIDA	HOMBRE	ALFONSO GIL AVELAR	HOMBRE
7	VIRGINIA DEL CARMEN JAIMES RAMOS	MUJER	SEBASTIANA HERNANDEZ DOMINGUEZ	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MARTIN PALACIOS CALDERON	HOMBRE	GADIEL GOMEZ PADILLA	HOMBRE
2	SONIA GARCIA DOMINGUEZ	MUJER	ADY MARIA DOMINGUEZ GARCIA	MUJER
3	JESUS JIMENEZ MENA	HOMBRE	LUIS SERVANDO ARECHIGA PEREZ	HOMBRE
4	GUADALUPE NATIVIDAD ASUNCION MURILLO SANTIAGO	MUJER	LYNDA MICHELLE DE LA CRUZ CERINO	MUJER
5	CARLOS CONTRERAS CADENAS	HOMBRE	EDUARDO HERNANDEZ VALENCIA	HOMBRE
6	SARAHÍ LOPEZ JIMENEZ	MUJER	ANA YASMIN GARCIA JIMENEZ	MUJER
7	RAUL MANUEL COLLADO	HOMBRE	GABRIEL AVALOS IZQUIERDO	HOMBRE

Handwritten blue mark

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MIGUEL ANGEL MOHENO PIÑERA	HOMBRE	MARIELA DE LA FUENTE FLOTA	MUJER
2	SONIA LOPEZ ALVAREZ	MUJER	VIOLETA FIGUEROA RAMIREZ	MUJER
3	HORACIO GALLEGOS JIMENEZ	HOMBRE	JOSE ANTONIO GARCIA JIMENEZ	HOMBRE
4	GUADALUPE DEL CARMEN DEL RIVERO JIMENEZ	MUJER	SARAI DEL CARMEN AVALOS CRUZ	MUJER
5	HIRAM LEZAMA IBARRA	HOMBRE	JONATAN OBI GARCIA MURILLO	HOMBRE
6	GRACIELA AURORA SUAREZ MEZQUITA	MUJER	KARLA GLORIA CASTAÑEDA SALAS	MUJER
7	SAYI CUPIL MENDEZ	MUJER	CANDELARIA ARIAS GORDILLO	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

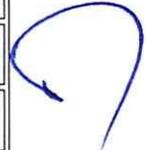


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

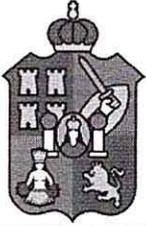
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JUAN ALONSO HUERTA	HOMBRE	MARTHA PATRICIA LANESTOSA VIDAL	MUJER
2	PATRICIA HERNANDEZ ZACARIAS	MUJER	LEYDI RUBI CORDOVA HERNANDEZ	MUJER
3	VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE	HOMBRE	RUBEN VARGAS PEREZ	HOMBRE
4	OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ	MUJER	CONCEPCION DE DIOS CORDOVA	MUJER
5	CESAR AUGUSTO BALCAZAR ISIDRO	HOMBRE	MARCOS LAZARO MARTINEZ	HOMBRE
6	LUZ DANIELA TORRES JIMENEZ	MUJER	MARIA ASUNCION MARTINEZ SOLIS	MUJER
7	FAUSTO KIOSTOM	HOMBRE	KARLA YASMIN COLORADO SANTIAGO	MUJER



PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	CESAR FRANCISCO BURELO BURELO	HOMBRE	MARIA DE JESUS CORDOVA GONZALEZ	MUJER
2	TERESA BURELO CORTAZAR	MUJER	CITLALY IVONET MAY GARCIA	MUJER
3	NEPTINO BAUTISTA DE LA CRUZ	HOMBRE	SOTERO HERNANDEZ GARCIA	HOMBRE
4	MARIA DEL CARMEN CRUZ ALPUCHE	MUJER	ELIS SUSANA LOPEZ SOTO	MUJER
5	ISIDRO JIMENEZ LOPEZ	HOMBRE	MATEO HERNANDEZ ARIAS	HOMBRE
6	GLORIA CRISTHEL LOPEZ PEREZ	MUJER	ANALLELY RUIZ FLORES	MUJER
7	SANTIAGO OBANDO OLAN	HOMBRE	ABRAHAM LOPEZ CORZO	HOMBRE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

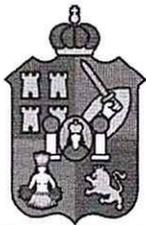
CE/2021/037

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MYRNA ROCIO ALVAREZ GULAR	MUJER	KEYLA LIZBETH CRUZ ALVAREZ	MUJER
2	DAVID D MIGUEL ANGEL ASCENCIO TREJO	HOMBRE	ADALBERTO PEREZ ALAMILLA	HOMBRE
3	GUADALUPE DANTORIE ALCUDIA	MUJER	LIZYITANIA SERRA JIMENEZ	MUJER
4	PAFLORITO DE LA CRUZ PEREZ	HOMBRE	ANDORENI DE DIOS FERNANDEZ	HOMBRE
5	ROSA KARINA TREJO ESTRADA	MUJER	DIANA LAURA LOPEZ ARELLANO	MUJER
6	ROSALINO DE LA CRUZ LIGONIO	HOMBRE	JENNIFER DOMINGUEZ DE LA CRUZ	MUJER
7	MILCA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	MUJER	MARIA ISABEL MENDEZ ROMAN	MUJER

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ANGELICA ROMERO LUCIANO	MUJER	JENNIFER RODRIGUEZ MOSQUEDA	MUJER
2	BENITO JUAREZ REYES	HOMBRE	MARCOS ANTONIO MORALES GARDUZA	HOMBRE
3	MARIA LIZBETH MARTINEZ VELUETA	MUJER	ZURI SADAY MAY DOMINGUEZ	MUJER
4	ERICK ANGEL BALCAZAR EHUAN	HOMBRE	ANGEL DAVID MORALES SANCHEZ	HOMBRE
5				
6				
7				



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO (FPM)

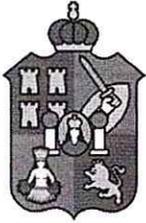
No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	SEBASTIANA HERNANDEZ SEGURA	MUJER	CARLOTA QUIROZ CARAVEO	MUJER
2	LUIS NORBERTO WADE SOBERANIS	HOMBRE	MANUEL MORALES VERA	HOMBRE
3	DORIS ANGEL GERONIMO LOPEZ	MUJER	ALEJANDRA DEL CARMEN BAEZA HERNANDEZ	MUJER
4	JOSE MANUEL PAYAN RAMOS	HOMBRE	JORGE ANTONIO LOPEZ JIMENEZ	HOMBRE
5	GABRIELA RIVERA CORNELIO	MUJER		
6	RAFAEL ALEJANDRO ARANDA GARCIA	HOMBRE	CARLOS ROMAN CORNELIO CHABLE	HOMBRE
7	LUISA FERNANDA DOMINGUEZ MARTINEZ	MUJER	MARIAN PEREZ BALDOVINO	MUJER

Handwritten blue circle around row 5

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JEMIMA ALONZO QUE	MUJER	YURI DEL CARMEN CORREA PINTO	MUJER
2	ROMEO SANDOVAL ROMERO	HOMBRE	CARLOS MANUEL PEREZ BARRADAS	HOMBRE
3	ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO	MUJER	GLORIANA GOMEZ VAZQUEZ	MUJER
4	ROBERTO MENCHACA BURGOS	HOMBRE	JULIAN JAVIER HERNANDEZ OLAN	HOMBRE
5	HEIMY LILI MARTINEZ HERNANDEZ	MUJER	DEYSI HIPOLITO GARCIA	MUJER
6	JOSE ALFREDO GOMEZ VAZQUEZ	HOMBRE	ARMANDO HERNANDEZ HERNANDEZ	HOMBRE
7	TILA DEL CARMEN HERNANDEZ ROBLES	MUJER	ROSA BEATRIZ HERNANDEZ ROBLES	MUJER



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

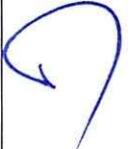


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

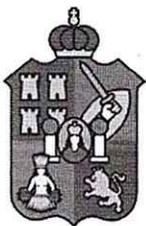
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	MARITZA MALLELY JIMENEZ PEREZ	MUJER	ELISBETI BALAN EHUAN	MUJER
2	FABIAN GRANIER CALLES	HOMBRE	RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA	HOMBRE
3	KATIA ORNELAS GIL	MUJER	HAIDI ABRIL CASTELLANOS MOLLINEDO	MUJER
4	MARCOS ANTONIO CARRERA CRUZ	HOMBRE	FRANCISCO MAY CRUZ	HOMBRE
5	OFELIA MORALES MORALES	MUJER	FRANCISCA BOLIO LAZARO	MUJER
6	JOSE CARLOS BEAUREGARD GIMENEZ	HOMBRE	PEDRO DEL CARMEN AGUIRRE GARCIA	HOMBRE
7	YANY DEL CARMEN GARCIA NARVAEZ	MUJER	MARIA REBECA HERNANDEZ JIMENEZ	MUJER



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JUAN ALVAREZ CARRILLO	HOMBRE	MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ	HOMBRE
2	KAROLINA PECH FRIAS	MUJER	QUETZALY GUADALUPE MALDONADO JIMENEZ	MUJER
3	JOSE TRINIDAD NORIEGA CONTRERAS	HOMBRE	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ RECINOS	HOMBRE
4	SARA BEATRIZ GONZALEZ MAGAÑA	MUJER	LEONOR CRISTELL CASTILLO NARVAEZ	MUJER
5	RONALDO MARTINEZ PEREZ	HOMBRE	LUIS NICANDRO LOPEZ MARTINEZ	HOMBRE
6	MARIA DEYSI MORALES BAEZA	MUJER	YESICA LUCIA FLORES MENDEZ	MUJER
7	ADRIAN GAMBOA CARRERA	HOMBRE	ALVARO JESUS RODRIGUEZ DE LA CRUZ	HOMBRE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten signature in red ink

CONSEJO ESTATAL

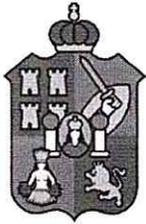
CE/2021/037

PARTIDO DEL TRABAJO (PT)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ORQUIDEA MADARIAGA PEREZ	MUJER	MARIA CONCEPCION PEREZ SANCHEZ	MUJER
2	JOSE ABELARDO SULU DIAZ	HOMBRE	RENE ANTONIO HERNANDEZ IZQUIERDO	HOMBRE
3	NINETH ALEJANDRA ROSIQUE CADENA	MUJER	CAROLINA RAMOS RAMIREZ.	MUJER
4	LUIS ENRIQUE TORRES CUSTODIO	HOMBRE	VIRGINIA GUADALUPE HERNANDEZ ORAMAS	MUJER
5	DALIA NAIROBY DE LA CRUZ ARIAS	MUJER	CRISTIAN SHERLEY CARDENAS ARIAS	MUJER
6	MARIO RAMON PEREZ VALENCIA	HOMBRE	LUIS ROBERTO PEREZ VALENCIA	HOMBRE
7	LUISA FERNANDA CARRERA GARCIA	MUJER	MARTHA ELENA GARCIA GONZALEZ	MUJER

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	NORMA ARACELI ARANGUREN ROSIQUE	MUJER	ARLETTE IDANIA DE LA O CETINA	MUJER
2	MIGUEL ARMANDO VELEZ MIER Y CONCHA	HOMBRE	JUAN JOSE GRAHAM NIETO	HOMBRE
3	MARIA IRENE CALCANEIO ARGUELLES	MUJER	PAOLA PRIEGO CASTILLO	MUJER
4	JOSE MANUEL LIZARRAGA PEREZ	HOMBRE	CARLOS MANUEL DIAZ YAÑEZ	HOMBRE
5	MARIANA ORDOÑEZ CANO	MUJER	CANDY YULIANA ACOSTA ARCEO	MUJER
6	ELIA GRACIELA FILIGRANA MONTEJO	MUJER	ALONDRA PATRICIA ALAMILLA DE LA CRUZ	MUJER
7	HUGO ARTURO ALAMILLA REYES	HOMBRE	GERARDO RAFAEL GOMEZ LANDERO	HOMBRE



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

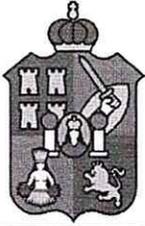
CE/2021/037

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	CASILDA RUIZ AGUSTIN	MUJER	FANNY KRISTELL VARGAS VAZQUEZ	MUJER
2	EDGAR THOMAS BARRIA	HOMBRE	ANA PAOLA ALICIA FUENTES VIDAL	MUJER
3	ROCIO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGON	MUJER	ANA LAURA FLORES HERNANDEZ	MUJER
4	PORFIRIO LARA RIVERA	HOMBRE	MARIA SOLEDAD NOTARIO SANTIAGO	MUJER
5	IVETTE MARISCAL LANEZTOZA	MUJER	CINTYA LILIANA GONZALEZ SANCHEZ	MUJER
6	LUIS MIGUEL GARRIDO GENESTA	HOMBRE	ITZAMNA GUAJARDO CONCHA	MUJER
7	AZALEA MARGARITA SANCHEZ MAGAÑA	MUJER	MAYANIN DEL SOCORRO PUC ORTIZ	MUJER

PARTIDO MORENA (MORENA)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	ROXANA TRESS FARIAS	MUJER	MIREYA BALBOA CANO	MUJER
2	LUIS ARCADIO GUTIERREZ LEON	HOMBRE	JULIO CESAR HERNANDEZ LEON	HOMBRE
3	LILI DE CARMEN CASTRO LEON	MUJER	YOLANDA LOPEZ CHUN	MUJER
4	PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ	HOMBRE	FELIX ROEL HERRERA ANTONIO	HOMBRE
5	GUADALUPE GISSEL MENDEZ SANCHEZ	MUJER	WENDY CRISTHELL CORNELIO MERODIO	MUJER
6	RICARDO RUEDA DE LEON ESPARZA	HOMBRE	JESUS ANTONIO BARRIENTOS CRUZ	HOMBRE
7	JUANA MARIA ESTHER ALVAREZ HERNANDEZ	MUJER	FRANCISCA ALONSO MORALES	MUJER



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

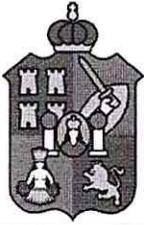
CE/2021/037

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO (PES)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	NADALA GIL MONTELONGO	MUJER	IRMA VAZQUEZ HIDALGO	MUJER
2	JORGE ALBERTO BROCA MORALES	HOMBRE	ROBERTA COBA LANDERO	MUJER
3	SARAI JIMENEZ CORNELIO	MUJER	JOCELINE NAOMY JIMENEZ CRUZ	MUJER
4	RUSELL CHABLE MORALES	HOMBRE	ERICK GARCIA MORALES	HOMBRE
5	KAREN NAZARETH SOSA MALDONADO	MUJER	ALICIA GRACIELA TAPIA CARRILLO	MUJER
6	CLEPER DE MIGUEL MARTINEZ PEREZ	HOMBRE	JOSE REYES RAMOS	HOMBRE
7	ORIANA CASTILLO LANDERO	MUJER	CLARIBEL RUIZ GARCIA	MUJER

PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS (RSP)

No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	LEON FELIPE MORALES ARIZA	HOMBRE	JOSE MARIA BASTAR CAMELO	HOMBRE
2	LEA CABRERA VELAZQUEZ	MUJER	ROCIO HERNANDEZ GARCIA	MUJER
3	GREGORIO MORALES FELIX	HOMBRE	GUADALUPE DEL CARMEN MONTEJO MARTINEZ	HOMBRE
4	RAQUEL VIDAL CAMACHO	MUJER	NELSA DEL CARMEN LEYVA ORTIZ	MUJER
5	ENRIQUE SUBIAUR PEREZ	HOMBRE	JAVIER HERNANDEZ AGUILAR	HOMBRE
6				
7				



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

PARTIDO FUERZA POR MÉXICO (FPM)

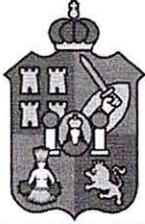
No.	PROPIETARIO	GÉNERO	SUPLENTE	GÉNERO
1	JOSE ALFONSO GONZALEZ BURELO	HOMBRE	ISABEL HERNANDEZ CRUZ	MUJER
2	KARLA FERNANDA CABRERA CASTILLO	MUJER	MARCIA ERIKA LOPEZ SALDIVAR	MUJER
3	WILLIAMS FUENTES SANCHEZ	HOMBRE	EZEQUIEL MARTINEZ ALFARO	HOMBRE
4	MONICA ALEJANDRA ZURITA RIVERA	MUJER	LILI DEL CARMEN HOIL VILLAR	MUJER
5	RICARDO GARCIA SANTANA	HOMBRE		
6	NORA MARIA GOMEZ CRUZ	MUJER	SHERLEY CORDERO CORTAZAR	MUJER
7				

TERCERO. Las sustituciones de las candidaturas se efectuarán en términos de lo establecido en el artículo 192, numeral 1, fracción IV, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, registre las candidaturas motivo de este acuerdo, en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del citado Instituto.

QUINTO. Expídanse las constancias de registro de las fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional, precisadas en el presente acuerdo.

SEXTO. Se autoriza el uso o inclusión de los sobrenombres señalados por las personas interesadas, conforme a los escritos anexos a las solicitudes de registro, para su identificación en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, el sobrenombre de la persona candidata de que se trate; siempre y cuando, se traten de expresiones razonables, pertinentes y no constituyan propaganda electoral, ni



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

causen confusión en el electorado, o contravengan las disposiciones electorales o los principios que rigen la materia electoral.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de los consejos electorales distritales de este Instituto Electoral, las determinaciones y registros materia del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 190, numeral 8, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, para que tome las medidas necesarias para hacer público los nombres de las fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que, de ser necesario, emita la fe de erratas correspondiente, a efecto de subsanar los errores en la escritura de los nombres y apellidos de las personas candidatas registradas, que pudieran advertirse con posterioridad a la emisión de este acuerdo.

DÉCIMO. En términos del artículo 202, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, acorde al Calendario Electoral aprobado por este Consejo Estatal, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, podrán iniciar las campañas electorales a partir del diecinueve de abril y hasta el dos de junio de la presente anualidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet del Instituto Electoral, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/037

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Consejo Estatal celebrada el dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.



**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**